



Resolución Directoral

N° 360-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025



I. **VISTO:** el expediente administrativo N° 4060-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00081-2015-PRODUCE/CONAS, el escrito de Registro N° 00001568-2025, el Informe Legal N° 000156-2025-PRODUCE/DS-PA-ds_pa_temp203 de fecha 20/02/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.***
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”.*** En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***
3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: ***“Aplicase un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)”.***



4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE¹ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
5. El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021**, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Multas pendientes de pago.
 - b) Multas en plazo de impugnación.
 - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00001568-2025 de fecha 07/01/2025, la empresa **PESQUERA CABANA S.A.C.**, en calidad de **propietaria**² de la embarcación pesquera **DON BRADY** con matrícula **HO-21112-CM**, ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura,

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

² Según la Partida Registral N° 15422506.



Resolución Directoral

N° 360-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025



según las disposiciones, establecidas en los artículos 4° y 5°³ Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS.

8. Sin embargo, de la revisión y verificación en el Portal Web de Embarcaciones Pesqueras del Ministerio de la Producción, se advierte que el **titular del permiso de pesca** de la embarcación pesquera **DON BRADY** con matrícula **HO-21112-CM⁴**, es el señor **BRADY WILLIAM DEL CASTILLO CAÑARI** (en adelante, **el administrado**), en virtud a la Resolución Directoral N° 083-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 10/04/2003.
9. En tal sentido, mediante Carta N° 00000057-2025-PRODUCE/DS-PA, notificada el 05/02/2025, se le concedió a la empresa **PESQUERA CABANA S.A.C.** un plazo de **cinco (05) días hábiles** a fin de subsanar lo advertido en su solicitud de acogimiento al pago de multas administrativas, en concordancia con lo regulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, el cual establece que el presente régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura es de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021.**
10. Es así que, mediante Carta N° 00001-2025/PC, la cual se encuentra adjunta al escrito de Registro N° 00001568-2025, la empresa **PESQUERA CABANA S.A.C.**, presenta la solicitud de acogimiento al presente beneficio del señor **BRADY WILLIAM DEL CASTILLO CAÑARI**, titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **DON**

³ Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desista del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.

⁴ Resolución Directoral 083-2003-PRODUCE/DNEPP



BRADY con matrícula **HO-21112-CM**; por lo tanto, se ha cumplido con subsanar la observación advertida en la Carta N° 00000057-2025-PRODUCE/DS-PA.

11. En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS de fecha 25/09/2014, se resolvió sancionar a la empresa **SHAÑUQUE S.A.C.**, en su calidad de propietaria, al momento de ocurrido los hechos, de la embarcación pesquera **DON BRADY** con matrícula **HO-21112-CM**, con **MULTA** de **10.00 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo 012-2001-PE, adicionado por Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, ii) con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00081-2015-PRODUCE/CONAS de fecha 06/03/2015 se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS, quedando agotada la vía administrativa.
12. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 28/10/2015, contenida en el Expediente Coactivo N° 2178-2015, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.
13. Ahora bien, de la revisión de la Carta N° 00001-2025/PC, de fecha 08/02/2025, adjunta al escrito de registro N°00001568-2025, se verifica que **el administrado** ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS, por el cual adjunta copia de las constancias de depósito N° 0628103 (RP: 0319155) y N° 0621832 (RP: 0319155), ambas de fecha 07/01/2025 por el importe de **S/ 10,700.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES)** y **S/ 13,721.46 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 46/100 SOLES)**, respectivamente, correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, conforme a lo señalado en el literal a)⁵ del artículo 5° del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

⁵ a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción



Resolución Directoral

N° 360-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025



14. En razón a la solicitud presentada por **el administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que, el mismo, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa⁶, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial⁷. Por lo que, **el administrado** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
15. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística de la Dirección de Sanciones-PA, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁸, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción.
16. En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
17. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00081-2015-PRODUCE/CONAS, se impuso la sanción de **MULTA de 10 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)	
R.D N° 2663-2014-PRODUCE/DGS	Sanción: MULTA 10 UIT
Reducción del 80%	10.00 UIT – 80% = 2 UIT (S/. 10,700.00)

⁶ Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 19/02/2025.

⁷ Según la consulta informada por el área de Archivo de la DS-PA a través del correo de fecha 19/02/2025.

⁸ De acuerdo al correo electrónico de fecha 19/02/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.



18. En ese sentido, se tiene que aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a **2 UIT**, por lo que, considerando el valor de la UIT⁹ para el presente caso, se tiene que el valor en soles asciende a la suma de **S/ 10,700 (DIEZ MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES)**.
19. En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 20/02/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 80%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada ¹⁰
2663-2014-PRODUCE/DGS	10 UIT	2 UIT	24,421.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

20. En ese sentido, cabe precisar que, en mérito a las constancias de depósitos N° 0628103 (RP: 0319155) y N° 0621832 (RP: 0319155), ambas de fecha 07/01/2025, por el importe de **S/ 10,700.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES)** y **S/ 13,721.46 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 46/100 SOLES)**, respectivamente, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación y de la liquidación de la deuda, remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 20/02/2025, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 80%, la deuda respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00081-2015-PRODUCE/CONAS, se encuentra **CANCELADA**, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
21. Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior¹¹. En buena cuenta, la Administración puede

⁹ Considerando que la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5,350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024

¹⁰ Al 20/02/2025.

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



Resolución Directoral

N° 360-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025



declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹² y siempre que agraven el interés público¹³.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **BRADY WILLIAM DEL CASTILLO CAÑARI**, identificado con **DNI N° 32520101**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00081-2015-PRODUCE/CONAS, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 80% : 2 UIT

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

¹² Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

¹³ Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa ascendente a **2 UIT**, impuesta a la empresa **SHAÑUQUE S.A.C.** con **RUC N° 20531676671**, a través de la Resolución Directoral N° 2663-2014-PRODUCE/DGS, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00081-2015-PRODUCE/CONAS, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 5° inciso 5.1, literal a) del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas¹⁴.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/vagc/tbe

¹⁴ Título III Procedimiento Administrativo Sancionador, CAPITULO III – Etapa sancionadora.